

24 de Noviembre de 1993

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del diverso que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 31, 32, 32 BIS, 34, 36 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, 1o., 16, 17 y 32 de la Ley de Planeación; y

CONSIDERANDO

Que la participación del Estado en la creación de infraestructura de comunicaciones y transportes, constituye una función rectora del desarrollo nacional, que se complementa y fortalece con la participación de los recursos de los particulares, en la medida en que las diferentes acciones son realizadas dentro de un marco regulador claro y moderno.

Que la modernización del país requiere que los servicios sean de calidad y eficiencia a fin de que el desarrollo de las comunicaciones y transportes permita apoyar las políticas de crecimiento y estabilidad económica.

Que para lograr dicho objetivo y satisfacer la demanda nacional en materia de comunicaciones y transportes, es conveniente que el funcionamiento del organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se actualice conforme a las nuevas disposiciones, y que tenga una participación más activa en proyectos de inversión, para la construcción y explotación de las carreteras y puentes federales que se concesionen a fin de asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios que tiene encomendados; he tenido a bien expedir, el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos Primero, Segundo y Cuarto; se recorre la fracción XIII del artículo Quinto para pasar a ser XIV y se adiciona una fracción XIII al propio artículo Quinto; y se derogan la fracción I del artículo Quinto y el artículo Sexto del Decreto que Reestructura la Organización y

Funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1985, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- El organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, creado por Decreto del Ejecutivo Federal de 27 de junio de 1963, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, tendrá por objeto:

I.- Administrar y explotar por sí o a través de terceros, mediante concesión otorgada en términos de las disposiciones legales aplicables, los caminos y puentes federales que ha venido operando, así como en los que en lo futuro se construyan con cargo a su patrimonio o les sean entregados para tal objeto.

II.- Llevar a cabo por sí o a través de terceros, la conservación, reconstrucción y mejoramiento de dichas vías con cargo a su patrimonio.

III.- Proponer en los términos de ley a las autoridades competentes, las tarifas que se aplicarán para la explotación de las vías y los servicios que presta, así como percibir y disponer de su ingreso conforme a su presupuesto.

IV.- Administrar y explotar por sí o a través de terceros mediante concesión, los servicios conexos y auxiliares a las vías generales de comunicación a que se refieren las fracciones anteriores.

V.- Establecer, administrar y explotar en forma directa o a través de sus entidades subsidiarias, plantas industriales para producir bienes necesarios para la realización de su objeto e instrumentar la producción y distribución de estos bienes.

VI.- Construir, administrar y explotar por sí o por terceros, las instalaciones complementarias que requiera para el cumplimiento de su objeto.

VII.- Promover y fomentar la participación de particulares bajo el régimen de concesión en la construcción y explotación de caminos y puentes federales, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VIII.- Participar, conforme a las disposiciones legales aplicables, en proyectos de inversión y coinversión, así como en todas las actividades inherentes a estos

proyectos, para la construcción y explotación de las vías generales de comunicación a que se refiere este precepto; pudiendo afectar con tal propósito los ingresos provenientes de las vías que administra, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IX.- Obtener financiamiento y créditos con cargo a su patrimonio, para la realización de su objeto, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

X.- Administrar caminos y puentes federales concesionados mediante la celebración de los convenios correspondientes.

XI.- Inspeccionar y operar en su caso las carreteras y puentes federales concesionados.

XII.- Coadyuvar a solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la ejecución y operación del programa de caminos y puentes concesionados.

XIII.- En general celebrar y realizar todos los actos jurídicos derivados de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO SEGUNDO.- El patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos se integrará con:

I.- El activo y pasivo con que actualmente cuenta.

II.- Todos los demás bienes muebles e inmuebles que en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales haya adquirido y los que adquiera por cualquier título.

III.- Los ingresos que perciba por la explotación de los caminos y puentes a su cargo y los servicios que presta, conforme a las tarifas aprobadas.

IV.- Los recursos materiales y financieros que actualmente administra y los que posteriormente le asigne el Gobierno Federal.

V.- Los ingresos provenientes de la prestación de servicios conexos y auxiliares y de los remanentes por la explotación de sus plantas industriales y de sus entidades subsidiarias.

VI.- Los ingresos que obtenga mediante la contratación de créditos o financiamientos.

VII.- En general los frutos y productos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como los subsidios, aportaciones o donaciones que por cualquier concepto reciba.

VIII.- Los ingresos que perciba por la administración y operación de los servicios en caminos y puentes concesionados.

ARTICULO CUARTO.- El Consejo de Administración es la autoridad suprema de la entidad, estará integrado por: El Secretario de Comunicaciones y Transportes que tendrá el carácter de Presidente, los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Comercio y Fomento Industrial, y el Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y sendos representantes de la Asociación Mexicana de Caminos y Asociación Mexicana de Infraestructura Concesionada, A.C.

El Director General será designado por el Presidente de la República o a indicación de éste a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes, por el órgano de gobierno.

Por cada consejero propietario habrá un suplente a nivel de Subsecretario o Director General, o de su equivalente quien será designado por el consejero titular y contará con las mismas facultades que los consejeros propietarios, en caso de ausencia de éstos.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación designará un Comisario Público Propietario y un Suplente, quienes tendrán a su cargo la vigilancia del organismo en los términos legales procedentes.

Respecto al funcionamiento del Consejo de Administración del organismo, se regirá por lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO QUINTO.- Es facultad del Consejo de Administración:

I.- SE DEROGA.

II a XII.-

XIII.- Conocer y aprobar en su caso, la participación de la entidad en las actividades a que se refieren las fracciones I, II, IV a XI del artículo primero.

XIV.- Decidir sobre los demás asuntos que le planteen el Director General y los Comités o Subcomités respectivos, de acuerdo con sus facultades.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armella.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donaldo Colosio Murrieta, Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, María Elena Vázquez Nava.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Gamboa Patrón.- Rúbrica.